

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informando al señor Juez que dentro del término de traslado de la prueba pericial no hubo pronunciamiento alguno de las partes. Sírvese proveer.

JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cuatro (04) de febrero de dos mil
veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el **DÍA JUEVES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro civil de nacimiento del menor THOMAS GAVIRIA GIL
- Prueba genética N° 5541 de la Universidad Tecnológica de Pereira

POR LA PARTE DEMANDADA

De acuerdo a lo peticionado por la curadora *ad litem* del menor **THOMAS GAVIRIA GIL** se decretará:

INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el señor **JHON ESTEBAN GAVIRIA VELEZ**, en calidad de demandante, a instancias de la parte demandada.

DE OFICIO

DOCUMENTAL:

- Informe pericial – estudio genético del INSTITUCO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de fecha 24 de septiembre de 2020.

TESTIMONIAL:

Escuchar en declaración a la señora **JENNY GIL MORA**, madre del menor **THOMAS GAVIRIA GIL**.

CITACIONES

Cítese a la parte demandante para que concurra a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada; a los testigos y al Defensor de familia para lo de su cargo.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

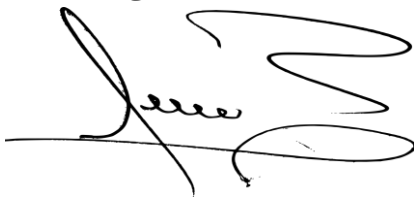
*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá*

recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ**